



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2020-530
Auto tutela: 116

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, en nombre propio, por la señora **MARIA CLEMENCIA BALLESTEROS GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.330.712, en contra de **SURA E.P.S** por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

1. Se tutele el derecho invocado por la accionante.
2. Se ordene a SURA E.P.S autorizar la realización del procedimiento quirúrgico denominado MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN ordenada por el médico ginecólogo mastólogo, Dr. Walter Antonio Arboleda Ruiz, desde el 03 de marzo del presente año.
3. Se ordene a SURA E.P.S, brindar tratamiento integral por la patología HIPERTROFIA MAMARIA BILATERAL, SINTOMÁTICA BILATERAL, CON CRECIMIENTO SINTOMÁTICO, DOLOR LUMBAR, MUY SINTOMÁTICA. Y se autorice citas médicas, medicamentos, exámenes, etc.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

De igual manera, el despacho considera procedente vincular al presente trámite a ONCOSALUD IPS SAS y a CONFA SALUD - CLÍNICA SAN MARCEL, para que informe todo lo que le conste con relación a los hechos que sustentan la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARIA CLEMENCIA BALLESTEROS GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.330.712, en contra de **SURA E.P.S** por la presunta violación de su derecho fundamental a la salud. Así mismo, **VINCULAR** al presente trámite a **ONCOSALUD IPS SAS y a CONFA SALUD - CLÍNICA SAN MARCEL**, para que informe todo lo que le conste con relación a los hechos que sustentan la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y vinculada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el diagnóstico de la señora **MARIA CLEMENCIA BALLESTEROS GRAJALES** identificada con cédula de ciudadanía número 30.330.712?
- b- Si la accionante tiene pendientes autorizaciones, servicios o procedimientos.
- c- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se le ha autorizado y programado a la accionante el procedimiento quirúrgico denominado MAMOPLASTIA DE REDUCCIÓN, ordenada por el médico ginecólogo mastólogo, Dr. Walter Antonio Arboleda Ruiz, desde el 03 de marzo del presente año?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 155 del 11 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

OAJ

Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dab00b9e9efd6bee91ab07b1be15de3fea2ae504aef275884874c0a1cfc713b8
Documento generado en 11/12/2020 10:37:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>